



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-92/2021

DENUNCIANTE:

PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS:

EVA MARÍA VÁSQUEZ HERNÁNDEZ Y
OTRO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/UTCE/PES/162/2021

MAGISTRADA PONENTE:

ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

**SECRETARIADO DE ESTUDIO Y
CUENTA:**

JESÚS MANUEL DURAN MORALES
STHEFANNY LÓPEZ MARTÍNEZ

COLABORÓ:

MIGUEL RUIZ ROMERO

Mexicali, Baja California, diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

SENTENCIA que determina la **inexistencia** de las infracciones consistes en violación a la veda electoral, imputada a Eva María Vásquez Hernández y Verónica Castellano Maeda, así como *culpa in vigilando* en contra de los partidos integrantes de la otrora Coalición Alianza Va por Baja California, en los términos que se expone a continuación.

GLOSARIO

Coalición:	Coalición, "Alianza Va por Baja California", conformada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Denunciada/otrora candidata:	Eva María Vázquez Hernández.
Denunciada/ administradora de la página de Facebook:	Verónica Castellano Maeda.
Denunciante/Morena:	Partido político Morena.
INE:	Instituto Nacional Electoral.

Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley del Tribunal:	Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California.
PAN:	Partido Acción Nacional.
PRD:	Partido de la Revolución Democrática.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
Tribunal:	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

1. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1 Inicio del proceso electoral.¹ El seis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General hizo la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mediante el cual se renovó Gubernatura Constitucional, Diputaciones del Congreso y Municipales de los Ayuntamientos. En lo que aquí interesa, los periodos relacionados con Municipales, quedaron establecidos de la siguiente manera:

Etapa	Municipales	
	Inició	Finalizó
Precampaña	2 de enero de 2021	31 de enero de 2021
Campaña	19 de abril de 2021	2 de junio de 2021
Jornada electoral	<u>6 de junio de 2021</u>	

1.2 Candidatura de la denunciada. Constituye un hecho notorio que mediante Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA63-2021² de dieciocho de abril, el Consejo General aprobó el registro de Eva María Vásquez Hernández como candidata a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, postulada por la Coalición.

¹ Consultable en el portal web oficial del Instituto: <https://www.ieebc.mx/sesiones/> . Recuperado el diez de marzo de dos mil veintidós.

² Que se localiza en el portal web oficial del Instituto. <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/pacuerdo/PA63.pdf>. Recuperado el diez de marzo de dos mil veintidós.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

1.3 Denuncia. El tres de junio de dos mil veintiuno³, se recibió en el Instituto, denuncia⁴ interpuesta por el representante suplente de Morena ante el Consejo General, en contra de la otrora candidata y la Coalición, por la supuesta colocación de anuncios en la red social de Facebook, mismos que según su decir, seguían visibles y continuaban difundiéndose como publicidad pagada durante el periodo de la veda electoral, prevista en el artículo 169 de la Ley Electoral.

2. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

2.1. Radicación y requerimiento de información. El cinco de junio, la Titular de la Unidad Técnica radicó⁵ la denuncia con el número de expediente IEEBC/UTCE/PES/162/2021 y ordenó requerir diversa información para su incorporación.

2.2. Elaboración de actas de verificación. Con motivo de la investigación de los hechos, la Unidad Técnica elaboró diversas actas circunstanciadas en las que hizo contar lo siguiente:

- **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC571/11-06-2021.**⁶ De cinco de junio, con motivo de la diligencia de verificación de páginas de internet, ordenadas en el punto decimoquinto del acuerdo de cinco de junio.
- **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC592/06-06-2021.**⁷ De cinco de junio, con motivo de la diligencia de verificación de los anuncios denunciados dentro del apartado de transparencia de la página de Facebook, donde se hizo constar únicamente el número identificador de cada uno y la imagen del mismo.
- **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC572/11-06-2021**⁸. De once de junio, elaborada con motivo de la diligencia de verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia, ordenadas en el punto decimosexto del acuerdo de cinco de junio.

³ Las fechas que se citan corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

⁴ Visible de fojas 02 a 10 del Anexo I.

⁵ Visible de fojas 44 a 47 del Anexo I.

⁶ Visible de foja 56 a 57 del Anexo I.

⁷ Visible de foja 58 a 65 del Anexo I.

⁸ Visible a fojas 68 a 81 del Anexo I.

- **Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC593/15-06-2021⁹.** De quince de junio, levantada con motivo de una nueva diligencia de verificación de las páginas de internet, ordenadas en el punto decimoctavo del acuerdo de cinco de junio.

2.3. Requerimiento a Facebook Inc. El veintiocho de junio, la Unidad Técnica realizó diversos requerimientos¹⁰ a Facebook Inc., solicitando conocer información del material difundido en el perfil de la denunciada catalogado como publicidad pagada.

2.4. Admisión y emplazamiento¹¹. El nueve de septiembre, la Unidad Técnica admitió la denuncia en cuestión, toda vez que se cumplió con los requisitos de procedibilidad, por lo que señaló fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, ordenando además emplazar a los denunciados.

2.8. Audiencia de pruebas y alegatos¹². El trece de septiembre, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos compareciendo las partes que en la misma se indica, haciendo valer su derecho de defensa, ofrecieron pruebas y formularon sus respectivos alegatos, por lo que se ordenó turnar los autos a este órgano jurisdiccional.

3. TRÁMITE EN EL TRIBUNAL

3.1. Revisión de la integración del expediente. El veinte de septiembre, se recibió el expediente administrativo en este Tribunal, por lo que mediante proveído del veintiuno siguiente, se le asignó el número PS-92/2021 designándose preliminarmente a la ponencia de la Magistrada citada al rubro, a efecto de verificar su debida integración.

3.2. Turno, radicación y reposición del procedimiento. El veintiuno de septiembre, se turnaron los autos a la ponencia de la Magistrada instructora, por lo que, derivado del informe preliminar, por acuerdo del veinticuatro de septiembre, se tuvo por no integrado el expediente, ordenándose a la Unidad Técnica, la realización de las diligencias descritas en el mismo, por considerar que eran indispensables para la debida sustanciación del presente asunto.

⁹ Visible a fojas 66 a 67 del Anexo I.

¹⁰ Visible a fojas 85 a 86 del Anexo I.

¹¹ Visible a fojas 94 a 96 del Anexo I.

¹² Visible a fojas 191 a 194 del Anexo I.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

4. CONTINUACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

4.1. Reposición del Procedimiento¹³. El veintinueve de septiembre, en virtud de lo señalado por este Tribunal, la Unidad Técnica ordenó la reposición del procedimiento indicando las diligencias a realizar.

4.2. Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC669Bis/29-09-2021.¹⁴ El treinta de septiembre, la Unidad Técnica levantó el acta circunstanciada en comento, con motivo de la diligencia de verificación de los anuncios localizados en el apartado de transparencia en la página de Facebook, haciendo constar en esta ocasión tanto el número identificador, como la imagen del anuncio y la información que se visualizaba como datos del anuncio.

4.3. Requerimiento a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento. El veintinueve de septiembre, la Unidad Técnica requirió¹⁵ a la Coordinadora de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto para que remitiera información del registro de la otrora candidata, así como las constancias de la capacidad económica, mismo al que dio respuesta¹⁶ el veinte de octubre.

4.4. Requerimiento a Facebook Inc. El seis de diciembre, la Unidad Técnica realizó diverso requerimiento a Facebook Inc., para conocer información respecto a las publicaciones denunciadas, y si estas continuaban en circulación.

4.5. Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC04/27-01-2022¹⁷. El veintisiete de enero de dos mil veintidós, la Unidad Técnica levantó el acta circunstanciada en comento, con motivo de la diligencia de verificación del apartado de transparencia en la página de Facebook, ordenada en el punto segundo del acuerdo de diecinueve de enero de dos mil veintidós.

4.6. Ampliación de la admisión y nueva audiencia de pruebas y alegatos. El ocho de febrero de dos mil veintidós, la Unidad Técnica emitió acuerdo en el que tuvo por incumplido el requerimiento referido en el punto anterior, no obstante, amplió la admisión de la denuncia en contra de Verónica Castellano Maeda por haberse advertido que

¹³ Visible a foja 199 a 202 del Anexo I.

¹⁴ Visible a fojas 204 a 211 del Anexo I.

¹⁵ Visible a fojas 198 a 199 del Anexo I.

¹⁶ Visible a fojas 245 s 246 del Anexo I.

¹⁷ Visible a fojas 294 a 302 del Anexo I.

se trataba de la administradora del perfil de Facebook donde se localizan los anuncios denunciados, y señaló fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que se ordenó emplazar a los denunciados.

4.8. Segunda Audiencia de Pruebas y Alegatos. El once de febrero de dos mil veintidós, se desahogó la segunda Audiencia de Pruebas y Alegatos¹⁸ en este procedimiento especial sancionador, compareciendo las partes que en la misma se indican, en la cual hicieron valer su derecho de defensa, ofrecieron pruebas y formularon sus respectivos alegatos.

5. CONTINUACIÓN DE TRÁMITE EN EL TRIBUNAL

5.1. Estado procesal y requerimiento de celeridad. Es oportuno mencionar que, derivado del tiempo que había transcurrido, el veintidós de noviembre y dos de diciembre, la ponencia instructora solicitó a la Unidad Técnica informara el estado procesal en el que se encontraba el asunto, además de requerir a efecto de que a la brevedad posible, una vez culminada debidamente la investigación, se remitieran los autos de nueva cuenta a este Tribunal.

5.2 Segunda reposición de procedimiento. Una vez recibidos los autos en este Órgano, mediante acuerdo de veintidós de febrero de dos mil veintidós¹⁹, la ponencia instructora determinó que no se encontraban debidamente cumplidos los requerimientos contenidos en acuerdo de veinticinco de septiembre, por lo que de nueva cuenta ordenó la realización de diligencias.

6. CONTINUACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

6.1. Reposición del Procedimiento²⁰. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, la Unidad Técnica en virtud de lo señalado por este Tribunal, ordenó la reposición del procedimiento indicando diligencias.

6.2. Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC07/24-02-2022²¹. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, la Unidad Técnica levantó el acta circunstanciada en mención, con motivo de la diligencia de

¹⁸ Visible a fojas 409 a 414 del Anexo I.

¹⁹ Visible a foja 424 del Anexo I.

²⁰ Visible a foja 421 del Anexo I.

²¹ Visible a fojas 428 a 430 del Anexo I.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

verificación del “muro” de Facebook denunciado, en donde hizo contar que de la búsqueda entre las fechas tres y seis de junio, se localizaron publicaciones diversas de las que fueron objeto de denuncia.

6.3. Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC08/25-02-2022²². El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, la Unidad Técnica levantó el acta circunstanciada con motivo de una nueva diligencia de verificación del apartado de transparencia, haciendo constar en esta ocasión los anuncios activos e inactivos que se localizaran.

6.4. Emplazamiento para audiencia de pruebas y alegatos. El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, la Unidad Técnica señaló nueva fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que se ordenó emplazar a los denunciados.

6.5. Tercera Audiencia de Pruebas y Alegatos. El cuatro de marzo de dos mil veintidós, se desahogó la tercera Audiencia de Pruebas y Alegatos²³ en este procedimiento especial sancionador, compareciendo las partes que en la misma se indican, quienes hicieron valer su derecho de defensa, ofrecieron pruebas y formularon sus respectivos alegatos.

7. CONTINUACIÓN EN EL TRIBUNAL

7.1. Recepción de reposición²⁴. El siete de marzo de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal la documentación relativa al expediente IEEBC/UTCE/PES/162/2021, donde destaca el seguimiento a la reposición de procedimiento ordenada por este órgano jurisdiccional a la autoridad investigadora; asimismo, el oficio número IEEBC/UTCE/344/2022, con el que anexó informe circunstanciado²⁵.

7.2. Revisión e integración²⁶. Por acuerdo de **quince** de marzo de dos mil veintidós, la Magistrada Instructora en el asunto, procedió a la verificación del aludido expediente, determinando que el mismo se encontraba debidamente integrado por advertirse el cumplimiento a los requerimientos formulados, así como con la celebración de la

²² Visible a fojas 431 a 465 del Anexo I.

²³ Visible a fojas 409 a 414 del Anexo I.

²⁴ Visible a foja 57 del expediente principal.

²⁵ Visible de fojas 58 a 63 del expediente principal.

²⁶ Visible a foja 152 del expediente principal.

audiencia de pruebas y alegatos; siendo procedente emitir la resolución correspondiente.

8. CONSIDERACIÓN ESPECIAL

De conformidad con el Acuerdo General Plenario 1/2020, del Tribunal, por el que se autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación derivado de la emergencia sanitaria para evitar la propagación del virus COVID-19, aprobado por el Pleno el pasado trece de abril de dos mil veinte; la sesión pública para la resolución de este asunto, se lleva a cabo de manera excepcional a través de medios electrónicos.

Lo anterior a fin de salvaguardar el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos del Tribunal y de las personas que acuden a sus instalaciones, en atención a las múltiples recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y la autoridad sanitaria federal.

Medida preventiva que se toma, de conformidad con las facultades conferidas a los magistrados que conforman el Pleno del Tribunal, en términos del artículo 6, fracción XV, en relación con el 14, fracción XX, de la Ley del Tribunal; misma que se implementa hasta en tanto así lo determine este órgano jurisdiccional, a partir de las indicaciones que respecto a la contingencia establezcan las autoridades sanitarias.

9. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

El Tribunal tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**, en virtud de que se trata de la comisión de hechos que supuestamente infringen el artículo 169 de la Ley Electoral y 251 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en la difusión de propaganda en los tiempos de la veda electoral.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 68 de la Constitución local; 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal; 359, 380 y 381 de la Ley Electoral; 49 y 50 del Reglamento Interior del Tribunal.

10. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA

Toda vez que no se advierte la actualización de alguna causa que impida realizar un pronunciamiento de fondo; al tenerse por



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

satisfechos los requisitos del procedimiento especial sancionador, señalados en los artículos 372, fracción II, y 374 de la Ley Electoral, resulta procedente el análisis del fondo de la misma.

11. PLANTEAMIENTO DEL CASO

11.1. Denuncia.

Del escrito de denuncia se aprecia que el promovente refiere lo siguiente: Que una vez iniciado el periodo de campaña, la denunciada publicó parte de su propaganda electoral electrónica, en la plataforma conocida como Facebook, en el vínculo electrónico <https://www.facebook.com/evamariavasquezh>, de modo que tal perfil le pertenece.

Posteriormente, sostiene que el día tres de junio, se encontraba en difusión publicidad pagada referente a propaganda político electoral, donde se promovía a la entonces candidata Eva María Vásquez Hernández, postulada por la Coalición, así como sus propuestas y plataforma electoral.

Para demostrar lo anterior, a partir de la foja cinco de su denuncia, enlista los cuarenta y un anuncios a los que hace referencia, proporcionando el número identificador de cada uno, precisando que en su parecer, por tratarse de publicidad pagada no contaba con las direcciones URL de cada anuncio, sino exclusivamente con el número identificador que precisa. Adicionalmente, de los párrafos finales de su denuncia, se desprende que refiere haber obtenido tal información del apartado de “transparencia de la página” del Facebook de la denunciada, a través de la opción “ver todo”. Los anuncios en comento son los siguientes:

1. **Número identificador 502235727868694;** *“Vamos unidas, Claudia Campos, Lorena López y su servidora, para recuperar la paz social y el bienestar de todos los cachanillas. Vota por la coalición #VaXBajaCalifornia [] Únete: <https://mexicali.eleckto.com/mexicali/>”*
2. **Número identificador 2847503275488443;** *“Le agradezco mucho a Don Rubén Fernández, comerciante del Centro de la*

Ciudad, quien como yo, ama profundamente a Mexicali, por sumarse a nuestro proyecto de un #GobiernoDePrimera. Cada día somos más los cachanillas que estamos unidos para #BlindarMexicali.”

3. **Número identificador 4138767269499959;** *“Le agradezco mucho a Don Rubén Fernández, comerciante del Centro de la Ciudad, quien como yo, ama profundamente a Mexicali, por sumarse a nuestro proyecto de un #GobiernoDePrimera. Cada día somos más los cachanillas que estamos unidos para #BlindarMexicali.”*
4. **Número identificador 79364000127614;** *“¡Que no les quede duda, vamos a ganar!”.*
5. **Número identificador 312018893808367;** *“#EL6xEvaMaria #Viral #Mexicali #Mexico #EvaMaria #trending”.*
6. **Número identificador 359266402289304;** *“Nuestras familias ya no pueden seguir abandonadas por el gobierno. En unidad con Diego Echeverría como diputado local, y desde nuestro #GobiernoDePrimera, trabajaremos para que tú y tu familia vivan en paz. ¡Nuestra fórmula es ganadora! Este 6 de junio vota #DiegoEcheverria, vota #EvaMaria”.*
7. **Número identificador 1733980443448203;** *“El 6 de junio tenemos dos caminos: hacer de Mexicali una #CiudadDePrimera o dejar el gobierno en manos de quienes ya demostraron su incapacidad. #VaPorAmorAMexicali”.*
8. **Número identificador 16346049900193;** *“El 6 de junio tenemos dos caminos: hacer de Mexicali una #CiudadDePrimera o dejar el gobierno en manos de quienes ya demostraron su incapacidad. #VaPorAmorAMexicali”.*
9. **Número identificador 560737128226623;** *“¡Estamos a 6 días de poner orden! De cerrarle la puerta a quienes hicieron de nuestra ciudad, en dos años, un desastre. A 6 días de elegir un #GobiernoDePrimera Vota #EvaMaria”.*
10. **Número identificador 3997030923676455;** *“Vengo a poner orden, a dar resultados, a cuidar de ti y tu familia, pero sobre todo, a brindarte un Mexicali seguro para vivir. #GobiernoDePrimera #EvaMariaPresidenta”.*
11. **Número identificador 272581451284746;** *“Vengo a poner orden, a dar resultados, a cuidar de ti y tu familia, pero sobre*



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

todo, a brindarte un Mexicali seguro para vivir. #GobiernoDePrimera #EvaMariaPresidenta”.

12. **Número identificador 777420393141792;** *“Quiero que todas las mamás de nuestra ciudad puedan vivir sin temor, puedan salir con sus hijos y disfrutar de la tranquilidad por la que se caracterizaba #Mexicali. Mi trabajo será #BrindarMexicali para que tú y tu familia vivan en paz, ¡con tu voto lo vamos a lograr!”.*
13. **Número identificador 508529597251052;** *“Quiero que todas las mamás de nuestra ciudad puedan vivir sin temor, puedan salir con sus hijos y disfrutar de la tranquilidad por la que se caracterizaba #Mexicali. Mi trabajo será #BrindarMexicali para que tú y tu familia vivan en paz, ¡con tu voto lo vamos a lograr!”.*
14. **Número identificador 1138446806654319;** *“El 6 de junio le pondremos un alto al gobierno de cuarta que dejó la ciudad hecha un desorden, calles intransitables y obras sin terminar. ¡Vamos por un #GobiernoDePrimera!”.*
15. **Número identificador 211054024182978;** *“El 6 de junio le pondremos un alto al gobierno de cuarta que dejó la ciudad hecha un desorden, calles intransitables y obras sin terminar. ¡Vamos por un #GobiernoDePrimera!”.*
16. **Número identificador 212101660755319;** *“Desde el congreso y el ayuntamiento, haremos equipo para #BrindarMexicali. #GobiernoDePrimera #VaPorAmorAMexicali”.*
17. **Número identificador 1145784779256008;** *“Como tú, me niego a creer que la inseguridad en la que nos sumergió Morena sea la realidad a la que tenemos que estar condenados, Quiero ser presidenta para que nunca más volvamos a vivir con miedo. Vota este 6 de junio por #EvaMariaPresidenta”.*
18. **Número identificador 1164522034048398;** *“Contaremos con el más ambicioso programa de pavimentación en la historia de Mexicali con vialidades de calidad, seguras para ti y tu familia”.*
19. **Número identificador 226995115595427;** *“Le agradezco mucho a Don Rubén Fernández, comerciante del Centro de la Ciudad, quien como yo, ama profundamente a Mexicali, por sumarse a nuestro proyecto de un #GobiernoDePrimera. Cada día somos más los cachanillas que estamos unidos para #BlindarMexicali.”*
20. **Número identificador 162466325850616;** *“Le agradezco mucho a Don Rubén Fernández, comerciante del Centro de la*

Ciudad, quien como yo, ama profundamente a Mexicali, por sumarse a nuestro proyecto de un #GobiernoDePrimera. Cada día somos más los cachanillas que estamos unidos para #BlindarMexicali.”

21. **Número identificador 771248050204476;** *“Sabemos qué #MexicaliGana cuando las mujeres trabajamos en unidad, porque le ponemos el corazón a todo lo que hacemos y porque en el Congreso y el Ayuntamiento ustedes tendrán quien los represente pero también quien los escuche, vota este 6 de junio por Amintha Briceño, Alejandra Corral Quintero y #EvaMariaPresidenta”.*
22. **Número identificador 2945431025714515;** *“Sabemos qué #MexicaliGana cuando las mujeres trabajamos en unidad, porque le ponemos el corazón a todo lo que hacemos y porque en el Congreso y el Ayuntamiento ustedes tendrán quien los represente pero también quien los escuche, vota este 6 de junio por Amintha Briceño, Alejandra Corral Quintero y #EvaMariaPresidenta”.*
23. **Número identificador 497727568173723;** *“Este 6 de junio tú tienes el poder. En la intimidad de la mampara tienes la oportunidad de elegir el futuro que quieres para Mexicali. El domingo vota por un #GobiernoDePrimera. Vota #PorAmorAMexicali, ¡Vota PAN! #EvaMariaPresidenta”.*
24. **Número identificador 933315370847541;** *“Este 6 de junio tú tienes el poder. En la intimidad de la mampara tienes la oportunidad de elegir el futuro que quieres para Mexicali. El domingo vota por un #GobiernoDePrimera. Vota #PorAmorAMexicali, ¡Vota PAN! #EvaMariaPresidenta”.*
25. **Número identificador 481899049700894;** *“¡Estamos a 5 días de poner orden! De cerrarle a la puerta a quienes hicieron de nuestra ciudad, en dos años, un desastre. A 6 días de elegir un #GobiernoDePrimera Vota #EvaMaria”.*
26. **Número identificador 304938034696280;** *“¡Estamos a 5 días de poner orden! De cerrarle a la puerta a quienes hicieron de nuestra ciudad, en dos años, un desastre. A 6 días de elegir un #GobiernoDePrimera Vota #EvaMaria”.*
27. **Número identificador 1252165328531683;** *“Los mexicalenses merecemos vivir en una ciudad tranquila, con seguridad de primera, no de cuarta. ¡Juntos vamos a*



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

#BrindarMexicali!

#GobiernoDePrimera

#VaPorAmorAMexicali”.

28. **Número identificador 151917440288184;** *“Los mexicalenses merecemos vivir en una ciudad tranquila, con seguridad de primera, no de cuarta. ¡Juntos vamos a #BrindarMexicali! #GobiernoDePrimera #VaPorAmorAMexicali”.*

29. **Número identificador 508757523504938;** *“El 6 de junio tenemos dos caminos: hacer de Mexicali una #CiudadDeprimera o dejar el gobierno en manos de quienes demostraron su incapacidad. #VaPorAmorAMexicali.”*

30. **Número identificador 475313490437667;** *“El 6 de junio tenemos dos caminos: hacer de Mexicali una #CiudadDeprimera o dejar el gobierno en manos de quienes demostraron su incapacidad. #VaPorAmorAMexicali.”*

31. **Número identificador 353338486207201;** *“Sabemos qué #MexicaliGana cuando las mujeres trabajamos en unidad, porque le ponemos el corazón a todo lo que hacemos y porque en el Congreso y el Ayuntamiento ustedes tendrán quien los represente pero también quien los escuche, vota este 6 de junio por Amintha Briceño, Alejandra Corral Quintero y #EvaMariaPresidenta”.*

32. **Número identificador 190258366317213;** *“Sabemos qué #MexicaliGana cuando las mujeres trabajamos en unidad, porque le ponemos el corazón a todo lo que hacemos y porque en el Congreso y el Ayuntamiento ustedes tendrán quien los represente pero también quien los escuche, vota este 6 de junio por Amintha Briceño, Alejandra Corral Quintero y #EvaMariaPresidenta”.*

33. **Número identificador 495149608477488;** *“Este 6 de junio tú tienes el poder. En la intimidad de la mampara tienes la oportunidad de elegir el futuro que quieres para Mexicali. El domingo vota por un #GobiernoDePrimera. Vota #PorAmorAMexicali, ¡Vota PAN! #EvaMariaPresidenta”.*

34. **Número identificador 382355946510195;** *“Este 6 de junio tú tienes el poder. En la intimidad de la mampara tienes la oportunidad de elegir el futuro que quieres para Mexicali. El domingo vota por un #GobiernoDePrimera. Vota #PorAmorAMexicali, ¡Vota PAN! #EvaMariaPresidenta”.*

35. **Número identificador 116993437142991;** *“Quiero que todas las mamás de nuestra ciudad puedan vivir sin temor, puedan*

salir con sus hijos y disfrutar de la tranquilidad por la que se caracterizaba #Mexicali. Mi trabajo será #BrindarMexicali para que tú y tu familia vivan en paz, ¡con tu voto lo vamos a lograr!”.

36. **Número identificador 360794292133554;** *“Quiero que todas las mamás de nuestra ciudad puedan vivir sin temor, puedan salir con sus hijos y disfrutar de la tranquilidad por la que se caracterizaba #Mexicali. Mi trabajo será #BrindarMexicali para que tú y tu familia vivan en paz, ¡con tu voto lo vamos a lograr!”.*

37. **Número identificador 312558956990778;** *“¡Vamos a poner orden! Vamos por un #GobiernoDePrimera. Este 6 de junio vota por #EvaMariaPresidenta”.*

38. **Número identificador 2975929729319049;** *“Al ritmo de #BrindarMexicali, votaremos por un #GobiernoDePrimera, no de cuarta. ¡Llego la #EvaMaria!”.*

39. **Número identificador 222887662705706;** *“Al ritmo de #BrindarMexicali, votaremos por un #GobiernoDePrimera, no de cuarta. ¡Llego la #EvaMaria!”.*

40. **Número identificador 1444510642575013;** *“Vengo a poner orden, a dar resultados, a cuidar de ti y tu familia, pero sobre todo, a brindarte un Mexicali seguro para vivir. #GobiernoDePrimra #EvaMariaPresidenta”. y*

41. **Número identificador 310024067295621;** *“Vengo a poner orden, a dar resultados, a cuidar de ti y tu familia, pero sobre todo, a brindarte un Mexicali seguro para vivir. #GobiernoDePrimra #EvaMariaPresidenta”*

Es importante aclarar que, adicionalmente a cada número identificador y texto correspondiente, el promovente insertó una fotografía de pantalla del citado anuncio, de las que en su consideración se desprende que, la parte denunciada continuó difundiendo propaganda política electoral en redes sociales hasta el tres de junio, no obstante que la misma debió haber sido detenida a más tardar el dos de junio a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos, argumentando que, una vez que se ingresa al apartado de transparencia del Facebook de la otrora candidata, en la opción “ver todo”, se despliega la información de la página de referencia, en donde se indica cuáles anuncios se encuentran en circulación y al seleccionar la opción “ir a biblioteca de anuncios” se encuentra toda la publicidad aquí denunciada, lo que en su parecer acredita que se encontró en circulación el tres de junio.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Con base en lo anterior, los hechos referidos, a juicio del denunciante violentan las reglas de propaganda publicada durante la veda electoral prevista en el artículo 169 de la Ley Electoral.

11.2. Defensas.

Se advierte que, por lo que hace a los escritos de alegatos presentados con motivo de la tercera audiencia celebrada en el presente asunto, la **otrora candidata**, la **administradora de la página de Facebook** y el **PAN**, coincidentemente expusieron lo siguiente:

- Consideran que en las constancias de autos no obra una sola prueba que permita acreditar el elemento temporal de la presunta transgresión.
- Señala que el escrito de denuncia fue presentado a las diecinueve horas con cuarenta y ocho minutos del tres de junio y precisan que de la “simple lectura” de las pruebas técnicas ofrecidas en tal escrito, se advierte que se trata de fotos de pantalla del apartado de transparencia o “informe de transparencia” que es elaborado por la propia red social, respecto de los anuncios publicitarios pagados en esa cuenta de Facebook, destacando que todas las imágenes coinciden en señalar que los anuncios denunciados estaban “INACTIVOS” en ese momento, es decir, no se difundieron en la temporalidad manifestada por el denunciante.
- No existe informe rendido por la empresa Facebook Inc. con el que pueda relacionarse dicha información, debido a que en respuesta a los requerimientos realizados, solamente se advierte lo siguiente: *“por favor tenga en cuenta que la URL reportada dirige a la biblioteca de anuncios y no a contenido específico en el servicio de Facebook.”*
- Al no advertirse los elementos señalados en la legislación, no es dable declararla existente, ni imponer sanción alguna.
- Debe respetarse el principio de presunción de inocencia.
- Por lo que hace específicamente a la candidata y la administradora de la página, adicionalmente refieren que si bien se trata de promocionales difundidos por el perfil de Facebook de Eva María Vásquez Hernández, sostienen que toda difusión fue suspendida antes del dos de junio.

- Proporcionan al efecto impresiones de pantalla, que refieren haber obtenido del “reporte de administrador” de la página del Facebook denunciado, donde se visualiza como fecha de finalización: “2 jun 2021”.

Por lo que hace al **PRI y PRD**, estos no comparecieron a la audiencia en comento. Al margen de que existe escrito de respuesta a requerimiento de información donde el PRD refiere no tener conocimiento respecto de los anuncios.

12. DESCRIPCIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Por cuestión de método, se describirán las **pruebas de cargo** - ofrecidas por el denunciante y admitidas por la autoridad electoral-, posteriormente los medios de **prueba de descargo** – ofrecidas por los denunciados y admitidas por la autoridad electoral- y, por último, **las recabadas por la autoridad instructora**.

Pruebas del denunciante. (Morena)

- **Documental.** Consistente en informe respecto a las publicaciones denunciadas.
- **Técnica.** Consistente en cuarenta y un identificadores únicos de las publicaciones alojadas en el perfil de Facebook denunciado.
- **Técnica.** Consistente en las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
- **Instrumental de actuaciones.**
- **Presuncional**, en su doble aspecto legal y humano.

Pruebas ofrecidas por la denunciada. Otrora candidata

- **Documental.** Consistente en escrito de trece de septiembre, signado por la otrora candidata mediante el que da contestación de los hechos de la denuncia.
- **Documental.** Consistente en escrito recibido el once de febrero de dos mil veintidós, así como anexo consistente en



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

quince fojas útiles, mediante el que da contestación a los hechos de denuncia.

Pruebas ofrecidas por la denunciada. Administradora de la página de Facebook.

- **Documental.** Consistente en escrito de seis de diciembre, signado por la denunciada, mediante el que refiere que ratifica el domicilio del diverso escrito de seis de junio, así como que el periodo en que administró la red social de Eva María Vázquez Hernández fue del diecinueve de abril al dos de junio.
- **Documental.** Consistente en escrito recibido el once de febrero de dos mil veintidós, signado por la denunciada, así como anexo consistente en quince fojas útiles, mediante el que da contestación a los hechos de la denuncia.

Pruebas ofrecidas por denunciado. PAN.

- **Documental.** Consistente en escrito recibido el once de febrero de dos mil veintidós, signado por el representante propietario del PAN, mediante el que da contestación a los hechos de la denuncia.

Pruebas ofrecidas por denunciado. PRD

- **Documental.** Consistente en escrito recibido el trece de septiembre, signado por el representante propietario del PRD con el que da contestación a los hechos de denuncia.

Pruebas recabadas por la autoridad electoral.

- **Documental pública.** Consistente en copia certificada del formato de aceptación de uso de correo electrónico, para notificaciones signado por la representación de Morena.
- **Documental pública.** Consistente en copia certificada del formato de aceptación de uso de correo electrónico, para notificaciones, signado por la representación del PRD.
- **Documental pública.** Consistente en copia certificada del formato de aceptación de uso de correo electrónico, para notificaciones, signado por la representación del PRI.

- **Documental pública.** Consistente en copia certificada del formato de aceptación de uso de correo electrónico, para notificaciones, signado por la representación del PAN.
- **Documental pública.** Consistente en copia certificada del escrito con sello de recibido del seis de junio, signado por la otrora candidata, mediante el que informa respecto a la persona que administra su perfil de Facebook.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC571/11-06-2021, con motivo de la verificación de las ligas de internet insertas en el escrito de denuncia.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC592/06-06-2021, con motivo de la verificación de los identificadores únicos de las publicaciones alojadas en el perfil de Facebook denunciado.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC593/15-06-2021, con motivo de la verificación del apartado de transparencia del perfil de Facebook denunciado.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC572/11-06-2021, con motivo de la verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
- **Documental pública.** Consistente en copia certificada del formato de aceptación de uso de correo electrónico, para notificaciones, signado por la otrora candidata.
- **Documental pública.** Consistente en certificación de correo electrónico recibido el once de agosto, por parte de Miguel Ángel Baltazar Velázquez, Líder de Vinculación de Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, por medio del cual remite respuesta de Facebook Inc.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC669Bis/29-09-2021, con motivo de la verificación de los códigos identificadores de las publicaciones



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

denunciadas en el apartado de transparencia del perfil denunciado.

- **Documental pública.** Consistente en oficio CPPyF/594/2021, recibido el veinte de octubre, signado por la Coordinadora de Partido Políticos y Financiamiento, mediante el que remite copia del expediente de registro de la otrora candidata, así como las constancias económicas.
- **Documental pública.** Consistente en copia certificada del escrito signado por Verónica Castellano Maeda, con sello de recibido el veintidós de julio, mediante el que informa que administró el perfil de la otrora candidata, del diecinueve de abril al dos de junio, mismo que forma parte del expediente administrativo.
- **Documental pública.** Consistente en certificación de correo electrónico recibido el dos de diciembre por parte de Miguel Ángel Baltazar Velázquez, Líder de Vinculación de Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, por medio del cual remite respuesta de Facebook Inc.
- **Documental pública.** Consistente en certificación de correo electrónico recibido el veintisiete de diciembre por parte de Miguel Ángel Baltazar Velázquez, Líder de Vinculación de Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, por medio del cual remite respuesta de Facebook Inc.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC04/27-01-22, con motivo de la verificación de los códigos identificadores de las publicaciones denunciadas en el apartado de transparencia del perfil denunciado.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC07/24-02-2022, con motivo de la verificación del perfil de Facebook denunciado del tres al seis de junio.
- **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC08/25-02-2022 con motivo de la verificación del apartado de transparencia del perfil de Facebook

denunciado a fin de identificar los anuncios activos del tres al seis de junio.

13. REGLAS DE LA VALORACIÓN PROBATORIA.

En primer término, cabe señalar que la Ley Electoral establece en su artículo 322 que las pruebas admitidas serán valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, sana crítica y la experiencia, así como tomando en cuenta las reglas especiales señaladas en el capítulo octavo del Título Tercero, denominado “*Del procedimiento*” de la norma invocada.

Además, la normativa electoral señala que las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Con respecto a esto último, el artículo 312 del ordenamiento legal antes invocado, puntualiza que serán documentales públicas los documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales dentro del ámbito de su competencia.

Por lo que se refiere a las pruebas técnicas y a las documentales privadas, debe decirse que sólo alcanzarán eficacia jurídica plena, al ser administradas con otros elementos de prueba que obren en autos y den como resultado, que de las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, así como de la relación que guardan entre sí, estos generen convicción sobre la certeza de lo que se pretende acreditar.

Lo anterior, debido a que las pruebas técnicas son de fácil alteración, manipulación o creación, al ser parte del género de pruebas documentales, tal como lo ha considerado la Sala Superior en la jurisprudencia de rubro “PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.”²⁷

14. EXISTENCIA DE LOS HECHOS

Previo a analizar la legalidad o no de los hechos materia de denuncia, en principio conviene precisar su existencia. En ese sentido, al

²⁷ Jurisprudencia 4/2014 de la Sala Superior, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

margen de los señalamientos y consideraciones expuestos por el denunciante, con base en las constancias obrantes en autos, quedó acreditado lo siguiente:

Atendiendo al contenido de las actas IEEBC/SE/OE/AC571/11-06-2021²⁸, y IEEBC/SE/OE/AC669Bis/29-09-2021²⁹ quedó acreditado que el perfil de Facebook localizable en la liga electrónica <https://www.facebook.com/evamariavasquezh> denominado “Eva María Vásquez Hernández” y/o @evamariavasquezh, pertenece a la otrora candidata denunciada, como se advierte de las fotografías de perfil y portada, así como del contenido de los videos e imágenes que se alojan en la biblioteca de anuncios de citado perfil.

Adicionalmente quedó demostrado que dentro del apartado de transparencia de la citada página de Facebook, se localizan la totalidad de los anuncios que enlista Morena en su escrito de denuncia, mismos que fueron identificados en cuanto a su número identificador en el acta IEEBC/SE/OE/AC571/11-06-2021 y en cuanto a su contenido en la diversa acta IEEBC/SE/OE/AC669Bis/29-09-2021.

Por otra parte, derivado del acta IEEBC/SE/OE/AC07/24-02-2022³⁰, se acreditó que tales anuncios no se localizaron publicados en la línea de tiempo o “muro” del perfil de Facebook de la denunciada, en el periodo que abarca del dos al seis de junio, de modo que únicamente se encontraron alojados dentro de la referida biblioteca de anuncios.

Tales actas tienen el carácter de documental pública, al haber sido elaboradas por personal adscrito a la Unidad Técnica en ejercicio de sus funciones como oficialía electoral, por lo que en los términos que fue precisado en el capítulo respectivo adquieren pleno valor probatorio, salvo prueba en contrario.

Ahora bien, la información que se advierte de las documentales públicas en comentario, se corrobora con el dicho de la candidata denunciada, pues de sus escritos presentados los días trece de

²⁸ Visible a foja 56 del Anexo I.

²⁹ Visible a foja 204 del Anexo I.

³⁰ Visible a foja 428 del Anexo I.

septiembre, once de febrero y cuatro de marzo, estos últimos de dos mil veintidós, se desprende que se trata de su cuenta de Facebook, e informa además que la misma era administrada por Verónica Castellano Maeda, y que tales elementos publicitarios sí fueron contratados como publicidad pagada, sin embargo, dirigió sus alegaciones a sostener que la difusión de todos los anuncios denunciados concluyó –a más tardar- el dos de junio, argumento éste último que será analizado como parte del fondo del asunto.

15. CUESTIÓN A DILUCIDAR

Una vez puntualizados los términos en los que quedaron acreditados los hechos relacionados con el presente asunto, corresponde al fondo de la litis determinar si de los elementos y características de los anuncios denunciados, así como con base en la información recabada en el expediente, se logra acreditar que fueron difundidos durante el periodo de veda electoral o si como lo refiere la parte denunciada, estos únicamente se alojaron en la biblioteca de anuncios.

16. MARCO NORMATIVO

Respecto de la regulación de la veda electoral, en el artículo 251, párrafo 4, y su correlativo precepto 169 párrafo segundo de la Ley Electoral, se contempla que el día de la jornada electoral y durante los tres días previos, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

A este periodo que abarca los tres días previos a la jornada electoral, incluyendo ese mismo día, se le conoce como periodo de “veda electoral” o periodo “de reflexión”.

Por su parte, de la jurisprudencia de Sala Superior de rubro: “VEDA ELECTORAL. FINALIDADES Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURARSE PARA ACTUALIZAR UNA VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES LEGALES RELACIONADAS.”³¹ Se desprende que las finalidades de la veda electoral consisten en generar condiciones suficientes para que la ciudadanía procese la información recibida durante las campañas electorales y reflexionen el sentido de su voto,

³¹ Jurisprudencia 42/2016. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 45, 46 y 47.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

así como prevenir que se difunda propaganda electoral o se realicen actos de campaña contrarios a la legislación electoral en fechas muy próximas a los comicios, los cuales, dados los tiempos, no sean susceptibles de ser desvirtuados ni depurados a través de los mecanismos de control previstos legalmente.

En ese sentido, atendiendo al contenido de la sentencia dictada en el expediente SUP-REP-468/2021, para tener por actualizada una vulneración a la prohibición de realizar actos de proselitismo o de difundir propaganda electoral durante la veda electoral, deben acreditarse los siguientes elementos:

- a) Temporal: Que la conducta, en este caso difusión, se realice el día de la jornada electoral y/o los tres días anteriores a la misma.
- b) Material: Que la conducta consista en la realización de reuniones o actos públicos de campaña o la difusión de propaganda electoral.
- c) Personal: Que la conducta sea realizada por partidos políticos –a través de sus dirigentes o militantes, candidatos y/o simpatizantes– ciudadanos que mantienen una preferencia por un partido político, sin tener vínculo directo (formal o material) con aquél, siempre que exista una expresión voluntaria y reiterada de tal afinidad y un deseo de colaboración con los fines e intereses del partido político manifestado en conductas concretas, reiteradas o planificadas.

De modo que, al respecto precisa la superioridad que ante la falta de alguno de esos elementos, no es jurídicamente posible tener por actualizada la infracción en cita, pues para que resulte procedente calificar la difusión de algún contenido como contraventor, la propaganda debe ser colocada durante el plazo vedado, determinación que se deriva de la Tesis de rubro “PROPAGANDA ELECTORAL. PARA QUE CONSTITUYA UN ACTO DE PRESIÓN EN EL ELECTORADO, DEBE DEMOSTRARSE QUE FUE COLOCADA DURANTE EL PERÍODO PROHIBIDO POR LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA)”³².

³² Tesis XXXVIII/2001 de la Sala Superior.

Por tanto, resultaría insuficiente para acreditar esta infracción el hecho de que la propaganda esté “disponible” a la ciudadanía durante ese periodo, pues lo que la normatividad electoral busca evitar es que se generen contenidos propagandísticos y/o proselitistas durante los días previos a la jornada electoral.

Precisado lo anterior, se deriva que “el silencio” que trae aparejado el periodo de veda electoral, en la modalidad aquí analizada, implica no difundir novedosos contenidos propagandísticos, desde los tres días antes de la jornada comicial y hasta después del cierre de las casillas.

17. CASO CONCRETO. INEXISTENCIA DE LAS INFRACCIONES

17.1 Violación a la veda electoral.

Atentos a lo anterior, del análisis del marco normativo, en relación con los hechos acreditados, se advierte la **inexistencia** de la infracción consistente en la vulneración a la veda electoral en la modalidad de difundir propaganda electoral, a que refiere el artículo 169 de la Ley Electoral. Lo anterior en razón de que, del material probatorio obrante en el expediente, no se logra acreditar que la propaganda electoral que se aloja en el apartado de transparencia del perfil de Facebook denunciado, efectivamente haya circulado durante el periodo prohibido, sin que su sola permanencia en la llamada “biblioteca de anuncios” pueda traer aparejada la actualización de la infracción. Se dice lo anterior con base en los siguientes razonamientos.

En principio, conviene establecer que de los artículos 106³³ y 224³⁴, ambos de la Ley Electoral, se desprende que la jornada electoral tiene lugar el primer domingo del mes de junio y que la votación se cierra a las dieciocho horas de ese día. De modo que, en el pasado proceso electoral, el periodo de veda inició el tres de junio, y finalizó hasta las dieciocho horas del seis de junio, por tanto, para tener por actualizada la infracción en cita, deben obrar en el expediente elementos que acrediten que la publicidad denunciada circuló durante ese periodo.

³³ Artículo 106.- La jornada electoral, se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla.

³⁴ Artículo 224.- La votación se cerrará a las 18:00 horas. Podrá cerrarse antes de la hora señalada, sólo cuando el presidente y el secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente. Sólo permanecerá abierta después de las 18:00 horas, aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En consonancia con lo anterior, ya fue previamente precisado que de la sentencia dictada en el expediente SUP-REP-468/2021, se deriva que para tener por actualizada una vulneración a la prohibición de realizar actos de proselitismo o de difundir propaganda electoral durante la veda electoral, deben presentarse los elementos siguientes: A) Temporal: Es decir, que la propaganda haya sido emitida efectivamente durante el periodo prohibido. B) Material: Que se trate de propaganda electoral y C) Personal: Que se trate de candidaturas, partidos, militantes o ciudadanos simpatizantes.

Así, de los elementos en cita se deriva que, la sola presencia de anuncios dentro del historial de publicidad que se aloja en el apartado de transparencia del perfil de Facebook, no actualiza la infracción, sino que, se debe verificar que efectivamente estos estuviesen en difusión en el citado periodo de reflexión, no únicamente “disponibles” y/o “visibles” dentro de esa biblioteca de anuncios. Máxime que no existe precepto que constriña a los sujetos obligados a borrar las publicaciones de redes sociales, que hubiesen colocado dentro del periodo de campaña, sino únicamente a no realizar novedosas publicaciones en el periodo prohibido.

Por tanto, como se advierte del apartado destinado a la cuestión a dilucidar, no constituye un hecho controvertido la actualización del elemento personal, en razón de que, la propaganda denunciada se localiza en el apartado de transparencia del perfil de Facebook de una candidata, además de que, por lo que hace a la naturaleza de dichos anuncios, estos acreditan el elemento material pues de sus elementos se desprende que se trata de propaganda electoral en favor de la citada candidata hecho que es reconocido por ella misma en sus escritos, lo que será analizado a detalle en el cuadro esquemático que se presenta más adelante.

Por el contrario, la litis se constriña a dilucidar si se acredita el elemento temporal de la infracción, es decir, si con el material probatorio obrante en autos se acredita que la publicidad pagada se difundió efectivamente entre los días tres y seis de junio, no únicamente que haya estado disponible para ser consultada en la biblioteca de anuncios.

Realizadas las anteriores precisiones, respecto del caso concreto, es importante partir de la base de que Morena no compareció a

denunciar publicaciones concretas encontradas en circulación durante el periodo de veda, ni proporcionó el enlace de alguna publicación con tal naturaleza que se hubiese estado difundiendo en la línea de tiempo de diversos usuarios de esa red social o de la propia denunciada, sino que, como se aprecia del apartado del planteamiento del caso en la presente sentencia, el denunciante compareció a reclamar concretamente los números identificadores de diversos anuncios de Facebook, mismos que expresó haber obtenido de la biblioteca de anuncios del perfil de la candidata.

Ahora bien, dentro del escrito de denuncia, el promovente incluyó fotografías que adujo se trataban de impresiones de pantalla de los anuncios localizados en el apartado de transparencia del Facebook de Eva María Vázquez Hernández. Sin embargo en tales fotografías se visualiza la leyenda “inactivo” y debajo de esta, las fechas siguientes:

“29 may 2021-3 jun 2021”

“31 may 2021-3 jun 2021”

“1 jun 2021-3 jun 2021”

“2 jun 2021-3 jun 2021”

Al respecto, para una mejor ilustración, se inserta la imagen del primer anuncio denunciado, extraída del propio escrito de denuncia, misma que para una mejor claridad posteriormente fue verificada por la Unidad Técnica al ingresar al propio apartado de transparencia, lo que se hizo constar en el acta respectiva donde se visualiza una imagen con mayor nitidez:

<p>Imagen del primer anuncio denunciado, visible en la foja 5 del escrito de denuncia.³⁵</p> <p>Proporcionada por Morena el tres de junio a las diecinueve horas con cuarenta y ocho minutos.</p>	<p>Imagen del primer anuncio denunciado, verificado por la UTCE dentro del apartado de transparencia en cuestión, que muestra con mayor claridad la imagen.</p> <p>Recabada en el acta IEEBC/SE/OE/AC669Bis/29-09-2021, de treinta de septiembre.</p>
<p style="text-align: center;">Datos del anuncio. Inactivo 29 may 2021- 3 jun 2021 Identificador: 502235727868694</p>	

Ahora bien, no pasa inadvertido que Morena aparentemente pretende hacer valer que el rango de fechas que se leen en los anuncios acreditan que la publicidad estaba siendo difundida el tres de junio.

No obstante las consideraciones del promovente, éste soslaya que presentó su denuncia el tres de junio a las diecinueve horas con cuarenta y ocho minutos, es decir, en ese momento ya estaba transcurriendo el primer día de la veda electoral, y que de las propias imágenes proporcionadas en su escrito inicial, se aprecia que la totalidad de los anuncios denunciados ya tenía visible la leyenda “inactivo”, así también, sobresale que dicha leyenda permanecía visible aun el cinco de junio –tercer día de la veda electoral-, fecha en que la UTCE por primera vez ingresó a la referida biblioteca de anuncios³⁶.

Es decir, contrario a las afirmaciones de Morena, desde el día de la presentación de la denuncia, -tres de junio- toda la propaganda en cuestión ya se encontraba con la leyenda “inactivo”, sin que la leyenda “29 may 2021-3 jun 2021”³⁷ pueda demostrar como lo pretende hacer ver el promovente, que se trata de la fecha de circulación del comercial y no así, la fecha de desactivación del mismo, o que inicialmente el comercial había sido pagado para circular del

³⁵ Imagen que fue escaneada por la Unidad Técnica y obra en el DVD de diligencias editables que se encuentra certificado y se localiza en el anexo I.

³⁶ Según se advierte del acta IEEBC/SE/OE/AC571/11-06-2021 visible a foja 56 del anexo I.

³⁷ O en su caso, la que corresponda en cada anuncio.

veintinueve de mayo al tres de junio, pero que se pausó y/o desactivó con motivo de la veda electoral, como lo sostienen las denunciadas.

De modo que la leyenda o “rango” de fechas que aparecen visibles, son insuficientes para acreditar que, a pesar de que aparece fija la etiqueta de “inactivo”, pudiera aun considerarse que se acredita la puesta en circulación de la propaganda en comentario.

Razonamientos todos los anteriores que se desprenden del propio escrito y planteamiento del denunciado y que se lograron corroborar en razón de las actas aquí citadas.

No obstante lo anterior, por tratarse de una denuncia relacionada con la veda electoral, las autoridades electorales se encuentran mayormente obligadas a realizar un escrutinio estricto de la información relacionada con la denuncia, de modo que en aras de procurar una mejor investigación, la Unidad Técnica en ejercicio de sus facultades, así como en atención a los requerimientos realizados por la ponencia instructora realizó lo siguiente:

Al respecto, obran en el expediente diversos requerimientos emitidos por la UTCE y respectivos oficios³⁸ que contienen la respuesta de Facebook inc., respecto de la información solicitada por cuanto hace a los anuncios publicitarios denunciados, en donde se le solicitó entre otras cosas y en lo que aquí interesa, proporcionara los datos del suscriptor del perfil multicitado, así como las fechas en que los anuncios denunciados estuvieron en circulación, al efecto, en el oficio de requerimiento se incluyeron los números identificadores de los anuncios, mismos que habían sido proporcionados por Morena y posteriormente verificados por la UTCE.

No obstante, la empresa requerida precisó que con tales datos no se encontraba en aptitud de proporcionar la información de interés, por lo que la Unidad Técnica obtuvo el enlace electrónico de cada uno de los anuncios, a efecto de requerir por tercera ocasión la información de mérito.

Posteriormente, del oficio recibido por correo electrónico, cuya certificación obra visible a foja 286 del Anexo I, se deriva que, no obstante que la Unidad Técnica fue exhaustiva y realizó las diligencias necesarias para obtener las URL de cada uno de los anuncios

³⁸ Visibles a fojas 91, 267y 286.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

publicitarios materia de reclamo, en los términos que la red social le había requerido previamente en los oficios cuyas certificaciones obran a fojas 91 y 267 del Anexo I, aun así dicha empresa refirió no estar en posibilidad de proporcionar información relacionada con la fecha de circulación de los comerciales en cita, pues al respecto aclaró que el material denunciado, era información alojada dentro de la biblioteca de anuncios del perfil de Facebook, no así contenido concreto que hubiese sido publicado, especificando que para atender al requerimiento le debía ser proporcionado “contenido específico” para remitir la información en cuestión.

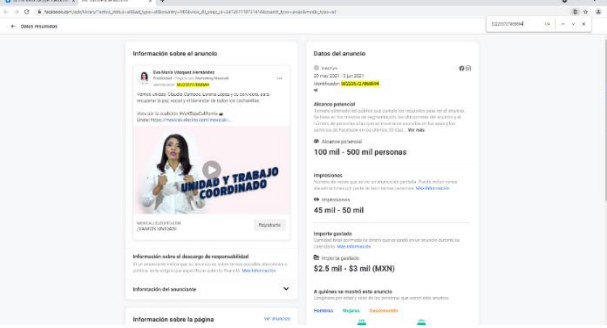
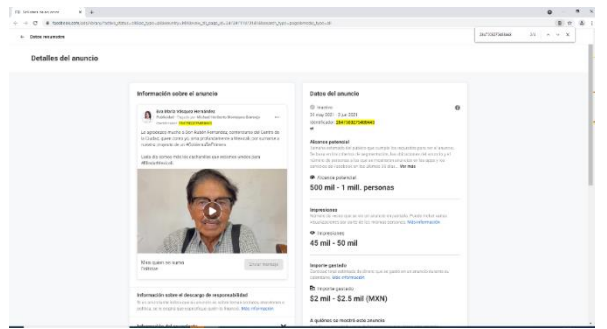
Ahora bien, con motivo de que la citada red social aclaró que no se trataba de “contenido específico” sino únicamente de información de anuncios alojada dentro de la biblioteca respectiva, mediante auto de veintidós de febrero de dos mil veintidós, la ponencia instructora requirió a la Unidad Técnica a efecto de que buscara ese contenido específico dentro del denominado “muro de Facebook” del perfil denunciado.

No obstante, como se advierte del acta IEEBC/SE/OE/AC07/24-02-2022, de la búsqueda en la línea de tiempo o muro del perfil de la candidata, no se localizó ninguna de las publicaciones denunciadas entre el dos y el seis de junio, sino únicamente publicaciones que no constituyen propaganda electoral, como lo son videos colocados con posterioridad al cierre de las casillas relacionados con los resultados electorales y una foto de la candidata con la leyenda “yo ya voté”, sin que ningún contenido coincidiera con los anuncios denunciados, de modo que, no se localizó “contenido específico” respecto del que se pudiese solicitar un diverso informe a la red social antes aludida.

En ese orden de ideas, en la perspectiva de este Tribunal, tales diligencias corroboran el dicho de las denunciadas en el sentido de que, las imágenes y videos materia de reclamo únicamente obraran visibles como información alojada dentro biblioteca de anuncios del Facebook en cuestión, pero la difusión de los anuncios se suspendió con motivo de la veda electoral, lo que se robustece en razón de que, desde la fecha de presentación de la denuncia –tres de junio- la totalidad de los comerciales ya tenían fija la leyenda “inactivo”.

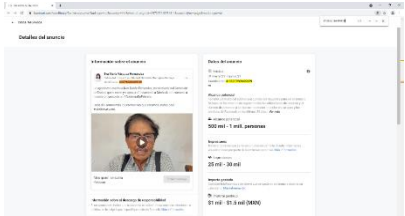
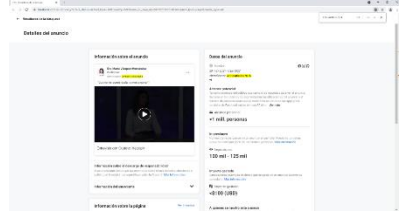
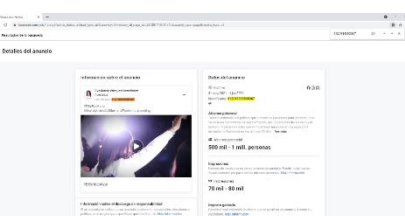
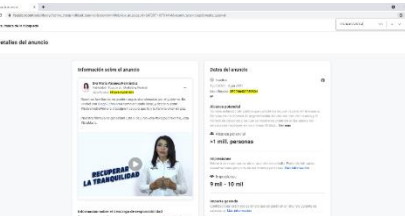
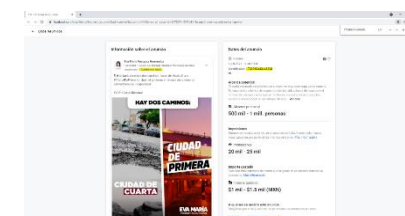
Ahora bien, para una mejor ilustración del análisis probatorio, conviene acudir al acta IEEBC/SE/OE/AC04/27-01-2022³⁹, que si bien fue elaborada por la unidad técnica el veintisiete de enero de dos mil veintidós, en ella se hace constar de manera conjunta el número identificador del anuncio⁴⁰ que fue proporcionado por el promovente en el escrito inicial de denuncia, la imagen del anuncio en cuestión y la información que se encuentra disponible respecto de éste, de modo que dicha acta resulta mayormente ilustrativa al incorporar la totalidad de elementos a que se ha hecho referencia.

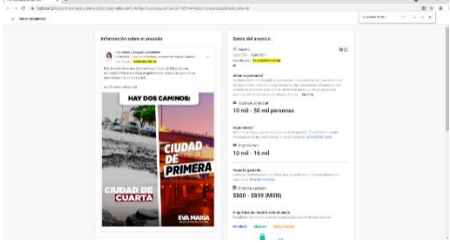
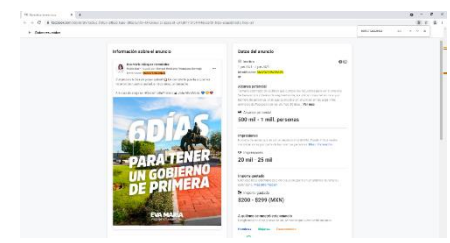
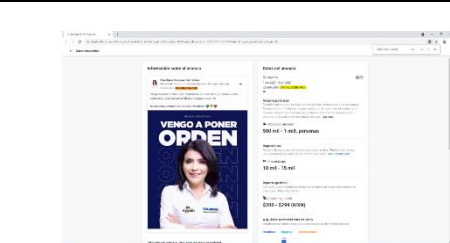

Lo anterior a través del cuadro esquemático que se conforma con la información proporcionado por la Unidad Técnica y donde además se incluye el análisis de cada una de las publicaciones como se precisa a continuación:

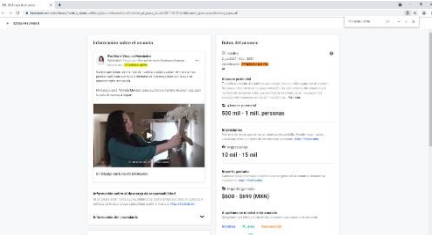
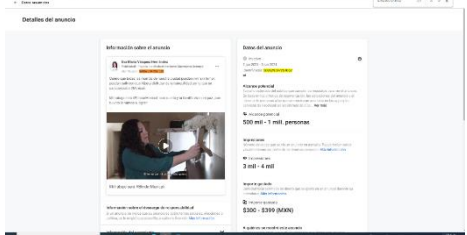
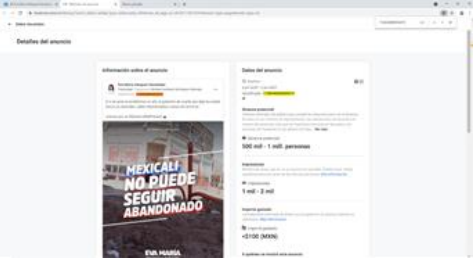
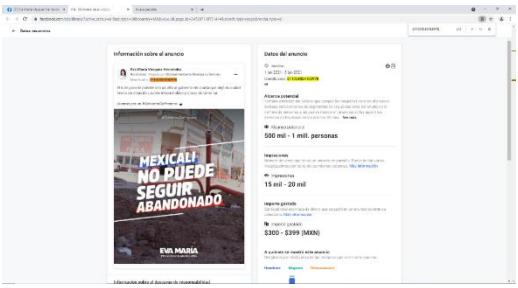
DESCRIPCIÓN ELABORADA POR LA UTCE	IMAGEN DEL ANUNCIO. PROPORCIONADA POR LA UTCE.	ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS.
<p>Identificador: 50223572786869 4 Inactivo 29 may – 3 jun 2021 Alcance potencial: 100 mil – 500 mil personas Impresiones: 45 mil – 50 mil Importe gastado: \$2.5 mil - \$3 mil (MXN)</p>		<p>Se visualiza la leyenda “inactivo”, que aparece también en la fotografía contenida en el anuncio marcado con el número “1” del escrito de denuncia presentado desde el tres de junio.</p>
<p>Identificador:2847 503275488443 Inactivo 31 may 2021 - 3 jun 2021 Alcance potencial 500 mil - 1 mill. Personas Importe gastado \$2 mil - \$2.5 mil (MXN) Impresiones 45 mil - 50 mil</p>		<p>Se visualiza la leyenda “inactivo”, que aparece también en la fotografía contenida en el anuncio marcado con el número “2” del escrito de denuncia presentado desde el tres de junio.</p>

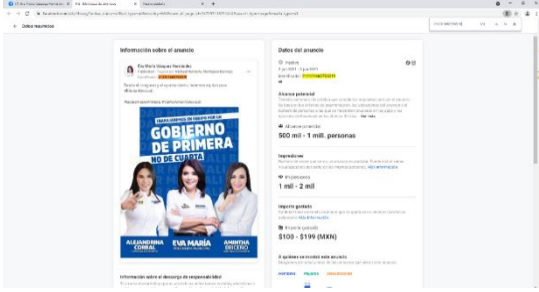
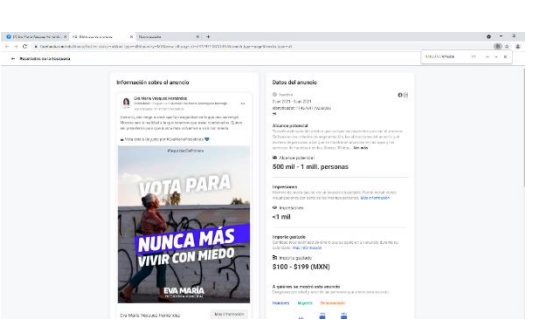
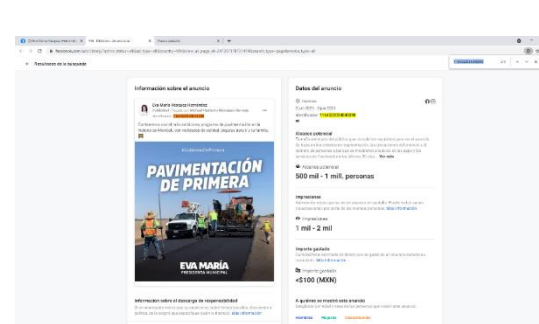
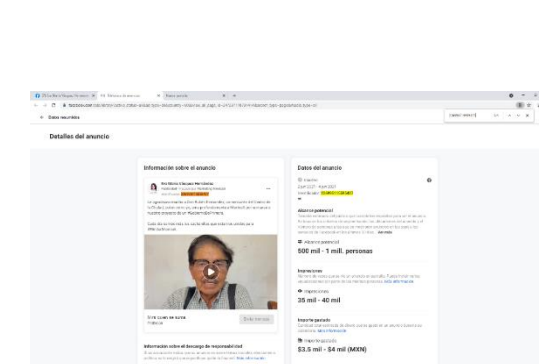
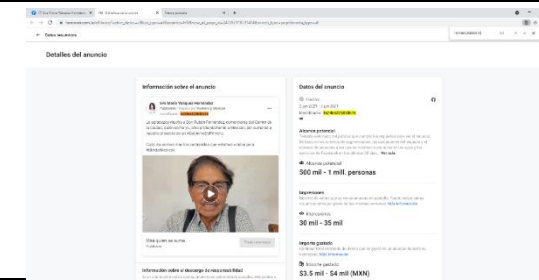
³⁹ Visible a foja 294 del Anexo I.

⁴⁰ Que inicialmente se había hecho constar únicamente en el acta IEEBC/SE/OE/AC592/06-06-2021 visible a foja 58 del Anexo I.

DESCRIPCIÓN ELABORADA POR LA UTCE	IMAGEN DEL ANUNCIO. PROPORCIONADA POR LA UTCE.	ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS.
<p>Identificador: 41387672694999 59 Inactivo 31 may 2021 - 3 jun 2021 Alcance potencial 500 mil - 1 mill. personas Importe gastado \$1 mil - \$1.5 mil (MXN) Impresiones 25 mil - 30 mil</p>		<p>Se visualiza la leyenda "inactivo", que aparece también en la fotografía contenida en el anuncio marcado con el número "3" del escrito de denuncia presentado <u>desde el tres de junio.</u></p>
<p>Identificador: 37936400012 7614 Inactivo 29 may 2021 - 3 jun 2021 Alcance potencial: 1 mill personas Impresiones: 100 mil - 125 mil Importe gastado: \$100 (USD)</p>		<p>Se visualiza la leyenda "inactivo", que aparece también en la fotografía contenida en el anuncio marcado con el número "4" del escrito de denuncia presentado <u>desde el tres de junio.</u></p>
<p>Identificador: 31201889380836 7 Inactivo 31 may 2021 - 4 jun 2021 Alcance potencial 500 mil - 1 mill. Personas Impresiones 70 mil - 80 mil Importe gastado <\$100 (USD)</p>		<p>Se visualiza la leyenda "inactivo", que aparece también en la fotografía contenida en el anuncio marcado con el número "5" del escrito de denuncia presentado <u>desde el tres de junio.</u></p>
<p>Identificador: 35926640228930 4 Inactivo 1 jun 2021 - 3 jun 2021 Alcance potencial >1 mill. Personas Impresiones 9 mil - 10 mil Importe gastado \$900 - \$999 (MXN)</p>		<p>Se visualiza la leyenda "inactivo", que aparece también en la fotografía contenida en el anuncio marcado con el número "6" del escrito de denuncia presentado <u>desde el tres de junio.</u></p>
<p>Identificador: 1733980443448203 Inactivo 1 jun 2021 - 3 jun 2021 Alcance potencial 500 mil - 1 mill. Personas Impresiones</p>		<p>Se visualiza la leyenda "inactivo", que aparece también en la fotografía contenida en el anuncio</p>

DESCRIPCIÓN ELABORADA POR LA UTCE	IMAGEN DEL ANUNCIO. PROPORCIONADA POR LA UTCE.	ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS.
<p>20 mil - 25 mil Importe gastado \$1 mil - \$1.5 mil (MXN)</p>		<p>marcado con el número "7" del escrito de denuncia presentado desde el tres de junio.</p>
<p>Identificador: 16346049900019 3 Inactivo 1 jun 2021 - 3 jun 2021 Alcance potencial. 10 mil - 50 mil personas Impresiones 10 mil - 15 mil Importe gastado \$800 - \$899 (MXN)</p>		<p>Se visualiza la leyenda "inactivo", que aparece también en la fotografía contenida en el anuncio marcado con el número "8" del escrito de denuncia presentado desde el tres de junio.</p>
<p>Identificador: 56073712822662 3 Inactivo 1 jun 2021 - 3 jun 2021 Alcance potencial 500 mil - 1 mill. Personas Impresiones 20 mil - 25 mil Importe gastado \$200 - \$299 (MXN)</p>		<p>Se visualiza la leyenda "inactivo", que aparece también en la fotografía contenida en el anuncio marcado con el número "9" del escrito de denuncia presentado desde el tres de junio.</p>
<p>Identificador: 39970309236764 55 Inactivo 1 jun 2021 - 3 jun 2021 Alcance potencial 500 mil - 1 mill. Personas Impresiones 10 mil - 15 mil Importe gastado \$200 - \$299 (MXN)</p>		<p>Se visualiza la leyenda "inactivo", que aparece también en la fotografía contenida en el anuncio marcado con el número "10" del escrito de denuncia presentado desde el tres de junio.</p>
<p>Identificador: 27258145128474 6 Inactivo 1 jun 2021 - 3 jun 2021 Alcance potencial: 500 mil - 1 mill. Personas Impresiones 1 mil - 2 mil Importe gastado <\$100 (MXN)</p>		<p>Se visualiza la leyenda "inactivo", que aparece también en la fotografía contenida en el anuncio marcado con el número "11" del escrito de denuncia presentado desde el tres de junio.</p>

DESCRIPCIÓN ELABORADA POR LA UTCE	IMAGEN DEL ANUNCIO. PROPORCIONADA POR LA UTCE.	ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS.
<p>Identificador: 77742039314179 2 Inactivo 2 jun 2021 - 3 jun 2021 Alcance potencial: 500 mil - 1 mill. Personas Impresiones 10 mil - 15 mil Importe gastado \$600 - \$699 (MXN)</p>		<p>Se visualiza la leyenda "inactivo", que aparece también en la fotografía contenida en el anuncio marcado con el número "12" del escrito de denuncia presentado desde el tres de junio.</p>
<p>Identificador: 50852959725105 2 Alcance potencial: 500 mil - 1 mill. Personas Impresiones 3 mil - 4 mil Importe gastado \$300 - \$399 (MXN)</p>		<p>Se visualiza la leyenda "inactivo", que aparece también en la fotografía contenida en el anuncio marcado con el número "13" del escrito de denuncia presentado desde el tres de junio.</p>
<p>Identificador: 11384468066543 19 Inactivo 2 jun 2021 - 3 jun 2021 Alcance potencial: 500 mil - 1 mill. Personas Impresiones 1 mil - 2 mil Importe gastado <\$100 (MXN)</p>		<p>Se visualiza la leyenda "inactivo", que aparece también en la fotografía contenida en el anuncio marcado con el número "14" del escrito de denuncia presentado desde el tres de junio.</p>
<p>Identificador: 21105402418297 8 Inactivo 1 jun 2021 - 3 jun 2021 Alcance potencial: 500 mil - 1 mill. Personas Impresiones 15 mil - 20 mil Importe gastado \$300 - \$399 (MXN)</p>		<p>Se visualiza la leyenda "inactivo", que aparece también en la fotografía contenida en el anuncio marcado con el número "15" del escrito de denuncia presentado desde el tres de junio.</p>
<p>Identificador: 21210166075531 9 Inactivo 2 jun 2021 - 3 jun 2021 Alcance potencial:</p>		<p>Se visualiza la leyenda "inactivo", que aparece también en la fotografía</p>

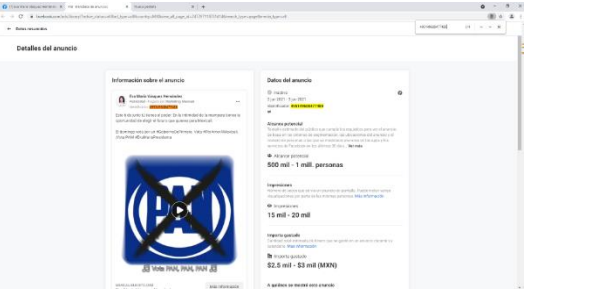
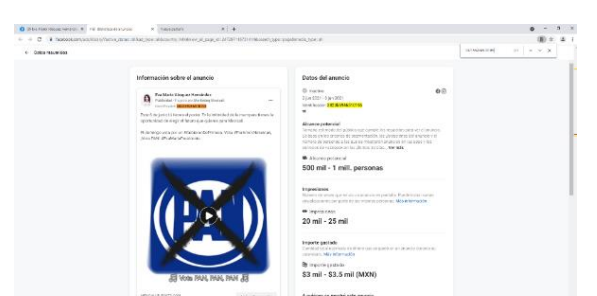
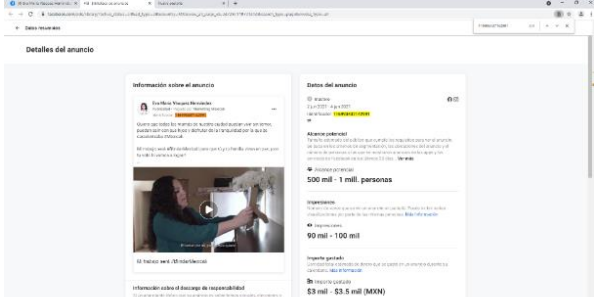
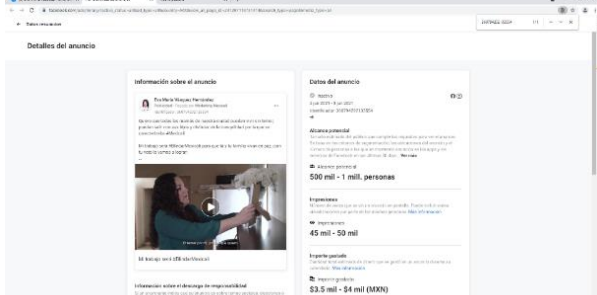
DESCRIPCIÓN ELABORADA POR LA UTCE	IMAGEN DEL ANUNCIO. PROPORCIONADA POR LA UTCE.	ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS.
<p>500 mil - 1 mill. Personas Impresiones 1 mil - 2 mil Importe gastado \$100 - \$199 (MXN)</p>		<p>contenida en el anuncio marcado con el número “16” del escrito de denuncia presentado desde el tres de junio.</p>
<p>Identificador: 11457847792560 08 Inactivo 2 jun 2021 - 3 jun 2021 Alcance potencial: 500 mil - 1 mill. Personas Impresiones <1 mil Importe gastado \$100 - \$199 (MXN)</p>		<p>Se visualiza la leyenda “inactivo”, que aparece también en la fotografía contenida en el anuncio marcado con el número “17” del escrito de denuncia presentado desde el tres de junio.</p>
<p>Identificador: 11645220340483 98 Inactivo 2 jun 2021 - 3 jun 2021 Alcance potencial 500 mil - 1 mill. Personas Impresiones 1 mil - 2 mil Importe gastado <\$100 (MXN)</p>		<p>Se visualiza la leyenda “inactivo”, que aparece también en la fotografía contenida en el anuncio marcado con el número “18” del escrito de denuncia presentado desde el tres de junio.</p>
<p>Identificador: 22699511559542 7 Inactivo 2 jun 2021 - 4 jun 2021 Alcance potencial: 500 mil - 1 mill. Personas Impresiones: 35 mil - 40 mil Importe gastado \$3.5 mil - \$4 mil (MXN)</p>		<p>Se visualiza la leyenda “inactivo”, que aparece también en la fotografía contenida en el anuncio marcado con el número “19” del escrito de denuncia presentado desde el tres de junio.</p>
<p>Identificador: 16246632585061 6 Inactivo 2 jun 2021 - 3 jun 2021 Alcance potencial: 500 mil - 1 mill. Personas Impresiones</p>		<p>Se visualiza la leyenda “inactivo”, que aparece también en la fotografía contenida en el anuncio marcado con</p>

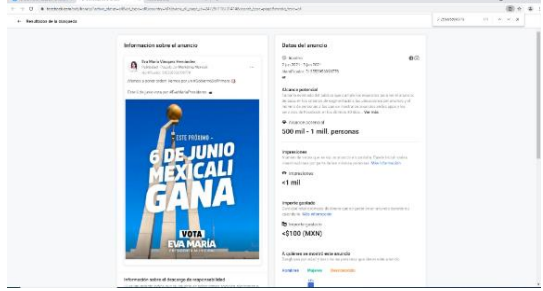
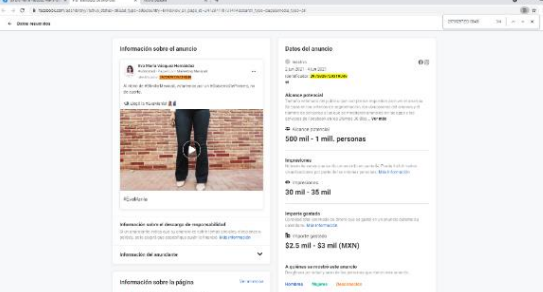
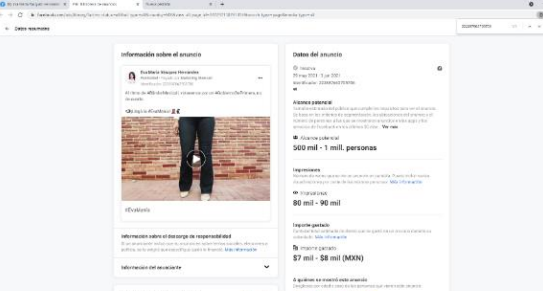

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

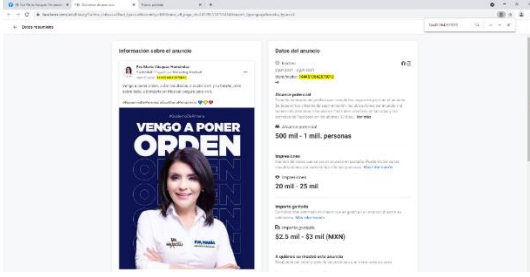
DESCRIPCIÓN ELABORADA POR LA UTCE	IMAGEN DEL ANUNCIO. PROPORCIONADA POR LA UTCE.	ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS.
<p>30 mil - 35 mil Importe gastado \$3.5 mil - \$4 mil (MXN)</p>		<p>el número "20" del escrito de denuncia presentado <u>desde el tres de junio.</u></p>
<p>Identificador: 77124805020447 6 Inactivo 2 jun 2021 - 3 jun 2021 Alcance potencial: 500 mil - 1 mill. Personas Impresiones 15 mil - 20 mil Importe gastado \$200 - \$299 (MXN)</p>		<p>Se visualiza la leyenda "inactivo", que aparece tambien en la fotografia contenida en el anuncio marcado con el número "21" del escrito de denuncia presentado <u>desde el tres de junio.</u></p>
<p>Identificador: 29454310257145 15 Inactivo 2 jun 2021 - 3 jun 2021 Alcance potencial: 500 mil - 1 mill. Personas Impresiones 3 mil - 4 mil Importe gastado: \$200 - \$299 (MXN)</p>		<p>Se visualiza la leyenda "inactivo", que aparece tambien en la fotografia contenida en el anuncio marcado con el número "22" del escrito de denuncia presentado <u>desde el tres de junio.</u></p>
<p>Identificador: 49772756817372 3 Inactivo 2 jun 2021 - 3 jun 2021 Alcance potencial: 500 mil - 1 mill. Personas Impresiones 8 mil - 9 mil Importe gastado \$500 - \$599 (MXN)</p>		<p>Se visualiza la leyenda "inactivo", que aparece tambien en la fotografia contenida en el anuncio marcado con el número "23" del escrito de denuncia presentado <u>desde el tres de junio.</u></p>
<p>Identificador: 93331537084754 1 Inactivo 2 jun 2021 - 3 jun 2021 Alcance potencial: 500 mil - 1 mill. Personas Impresiones 3 mil - 4 mil Importe gastado</p>		<p>Se visualiza la leyenda "inactivo", que aparece tambien en la fotografia contenida en el anuncio marcado con el número "24" del escrito de</p>

DESCRIPCIÓN ELABORADA POR LA UTCE	IMAGEN DEL ANUNCIO. PROPORCIONADA POR LA UTCE.	ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS.
<p>\$300 - \$399 (MXN)</p>		<p>denuncia presentado desde el tres de junio.</p>
<p>Identificador: 481899049700894 Inactivo 2 jun 2021 - 4 jun 2021 Alcance potencial: 500 mil - 1 mill. Personas Impresiones 90 mil - 100 mil Importe gastado \$3.5 mil - \$4 mil (MXN)</p>		<p>Se visualiza la leyenda "inactivo", que aparece también en la fotografía contenida en el anuncio marcado con el número "25" del escrito de denuncia presentado desde el tres de junio.</p>
<p>Identificador: 304938034696280 Inactivo 2 jun 2021 - 3 jun 2021 Alcance potencial: 500 mil - 1 mill. Personas Impresiones 20 mil - 25 mil Importe gastado \$3.5 mil - \$4 mil (MXN)</p>		<p>Se visualiza la leyenda "inactivo", que aparece también en la fotografía contenida en el anuncio marcado con el número "26" del escrito de denuncia presentado desde el tres de junio.</p>
<p>Identificador: 1252165328531683 Inactivo 2 jun 2021 - 4 jun 2021 Alcance potencial: 500 mil - 1 mill. Perso Impresiones: 15 mil - 20 mil Importe gastado: \$3 \$3.5 mil (MXN)</p>		<p>Se visualiza la leyenda "inactivo", que aparece también en la fotografía contenida en el anuncio marcado con el número "27" del escrito de denuncia presentado desde el tres de junio.</p>
<p>Identificador: 151917440288184 Inactivo 2 jun 2021 - 4 jun 2021 Alcance potencial: 500 mil - 1 mill. Perso Impresiones 80 mil - 90 mil Importe gastado \$3.5 mil - \$4 mil (MXN)</p>		<p>Se visualiza la leyenda "inactivo", que aparece también en la fotografía contenida en el anuncio marcado con el número "28" del escrito de denuncia presentado</p>

DESCRIPCIÓN ELABORADA POR LA UTCE	IMAGEN DEL ANUNCIO. PROPORCIONADA POR LA UTCE.	ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS.
		desde el <u>tres de junio</u> .
<p>Identificador: 50875752350493 8 Inactivo 2 jun 2021 - 3 jun 2021 Alcance potencial: 500 mil - 1 mill. Personas Impresiones 40 mil - 45 mil Importe gastado \$3.5 mil - \$4 mil (MXN)</p>		<p>Se visualiza la leyenda "inactivo", que aparece también en la fotografía contenida en el anuncio marcado con el número "29" del escrito de denuncia presentado desde el <u>tres de junio</u>.</p>
<p>Identificador: 47531349043766 7 Inactivo 2 jun 2021 - 3 jun 2021 Alcance potencial: 500 mil - 1 mill. Personas Impresiones 100 mil - 125 mil Importe gastado \$3.5 mil - \$4 mil (MXN)</p>		<p>Se visualiza la leyenda "inactivo", que aparece también en la fotografía contenida en el anuncio marcado con el número "30" del escrito de denuncia presentado desde el <u>tres de junio</u>.</p>
<p>Identificador: 35333848620720 1 Inactivo 2 jun 2021 - 4 jun 2021 Alcance potencial: 500 mil - 1 mill. Personas Impresiones 20 mil - 25 mil Importe gastado \$2.5 mil - \$3 mil (MXN)</p>		<p>Se visualiza la leyenda "inactivo", que aparece también en la fotografía contenida en el anuncio marcado con el número "31" del escrito de denuncia presentado desde el <u>tres de junio</u>.</p>
<p>Identificador: 19025836631721 3 Inactivo 2 jun 2021 - 4 jun 2021 Alcance potencial: 500 mil - 1 mill. Personas Impresiones 70 mil - 80 mil Importe gastado \$2.5 mil - \$3 mil (MXN)</p>		<p>Se visualiza la leyenda "inactivo", que aparece también en la fotografía contenida en el anuncio marcado con el número "32" del escrito de denuncia presentado</p>

DESCRIPCIÓN ELABORADA POR LA UTCE	IMAGEN DEL ANUNCIO. PROPORCIONADA POR LA UTCE.	ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS.
		desde el tres de junio.
<p>Identificador: 49514960847748 8 Inactivo 2 jun 2021 - 3 jun 2021 Alcance potencial: 500 mil - 1 mill. Personas Impresiones 15 mil - 20 mil Importe gastado \$2.5 mil - \$3 mil (MXN)</p>		<p>Se visualiza la leyenda “inactivo”, que aparece también en la fotografía contenida en el anuncio marcado con el número “33” del escrito de denuncia presentado desde el tres de junio.</p>
<p>Identificador: 38235594651019 5 Alcance potencial: 500 mil - 1 mill. Personas Impresiones 20 mil - 25 mil Importe gastado \$3 mil - \$3.5 mil (MXN)</p>		<p>Se visualiza la leyenda “inactivo”, que aparece también en la fotografía contenida en el anuncio marcado con el número “34” del escrito de denuncia presentado desde el tres de junio.</p>
<p>Identificador: 11699343714299 1 Inactivo 2 jun 2021 - 4 jun 2021 Alcance potencial: 500 mil - 1 mill. Personas Impresiones 90 mil - 100 mil Importe gastado \$3 mil - \$3.5 mil (MXN)</p>		<p>Se visualiza la leyenda “inactivo”, que aparece también en la fotografía contenida en el anuncio marcado con el número “35” del escrito de denuncia presentado desde el tres de junio.</p>
<p>Identificador: 36079429213355 4 Alcance potencial: 500 mil - 1 mill. Personas Impresiones 45 mil - 50 mil Importe gastado \$3.5 mil - \$4 mil (MXN)</p>		<p>Se visualiza la leyenda “inactivo”, que aparece también en la fotografía contenida en el anuncio marcado con el número “36” del escrito de denuncia presentado desde el tres de junio.</p>

DESCRIPCIÓN ELABORADA POR LA UTCE	IMAGEN DEL ANUNCIO. PROPORCIONADA POR LA UTCE.	ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS.
<p>Identificador: 31255895699077 8</p> <p>Alcance potencial: 500 mil - 1 mill.</p> <p>Personas</p> <p>Importe gastado <\$100 (MXN)</p> <p>Impresiones <1 mil</p>		<p>Se visualiza la leyenda "inactivo", que aparece también en la fotografía contenida en el anuncio marcado con el número "37" del escrito de denuncia presentado desde el <u>tres de junio</u>.</p>
<p>Identificador: 29759297293190 49</p> <p>Inactivo</p> <p>2 jun 2021 - 4 jun 2021</p> <p>Alcance potencial: 500 mil - 1 mill.</p> <p>Personas</p> <p>Impresiones 30 mil - 35 mil</p> <p>Importe gastado \$2.5 mil - \$3 mil (MXN)</p>		<p>Se visualiza la leyenda "inactivo", que aparece también en la fotografía contenida en el anuncio marcado con el número "38" del escrito de denuncia presentado desde el <u>tres de junio</u>.</p>
<p>Identificador: 22288766270570 6</p> <p>Inactivo</p> <p>29 may 2021 - 3 jun 2021</p> <p>Alcance potencial: 500 mil - 1 mill.</p> <p>Personas</p> <p>Impresiones 80 mil - 90 mil</p>		<p>Se visualiza la leyenda "inactivo", que aparece también en la fotografía contenida en el anuncio marcado con el número "39" del escrito de denuncia presentado desde el <u>tres de junio</u>.</p>
<p>Identificador: 14445106425750 13</p> <p>Alcance potencial: 500 mil - 1 mill.</p> <p>Personas</p> <p>Impresiones: 20 mil - 25 mil</p> <p>Importe gastado: \$2.5 mil - \$3 mil (MXN)</p>		<p>Se visualiza la leyenda "inactivo", que aparece también en la fotografía contenida en el anuncio marcado con el número "40" del escrito de denuncia presentado desde el <u>tres de junio</u>.</p>
<p>Identificador:</p>		

DESCRIPCIÓN ELABORADA POR LA UTCE	IMAGEN DEL ANUNCIO. PROPORCIONADA POR LA UTCE.	ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS.
<p>31002406729562 1 Inactivo 2 jun 2021 – 3 jun 2021 Alcance potencial: 500 mil – 1 mill. Personas Impresiones: 20 mil – 25 mil Importe gastado: \$2.5 mil - \$3 mil (MXN)</p>		<p>Se visualiza la leyenda “inactivo”, que aparece también en la fotografía contenida en el anuncio marcado con el número “41” del escrito de denuncia presentado desde el <u>tres de junio</u>.</p>

Adicionalmente, conviene precisar que en el punto 2.3 del acta IEEBC/SE/OE/AC08/25-02-2022⁴¹, se hizo constar la existencia de dos diversos anuncios publicitarios que se alojan en el apartado de transparencia de la página de Facebook, pero que a diferencia de los anteriores, sí se encontraban activos el veinticinco de febrero de dos mil veintidós cuando se levantó el acta en cuestión.

Cabe aclarar que tales anuncios “activos” no contienen material relacionado con las elecciones o propaganda electoral o los anuncios aquí denunciados, sin embargo el análisis de la información que se localizó resulta ilustrativo en el presente asunto, pues ejemplifica los elementos que aparecen visibles en un anuncio “activo”, donde se advierte tal leyenda, así como la fecha a partir de la que se encuentra en difusión, lo que corrobora la premisa de que, las leyendas “activo” e “inactivo” son las que indican si el anuncio en cuestión se encuentra en difusión.

⁴¹ Visible a foja 431 del Anexo I.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Para una mejor comprensión de lo anterior se inserta el cuadro esquemático las imágenes proporcionadas por la unidad técnica.

IMAGEN DE UN ANUNCIO ACTIVO ACTA IEEBC/SE/OE/AC08/25-02-2022.	ELEMENTOS
	<p>Datos del anuncio</p> <p>Activo</p> <p>En circulación desde el 22 feb 2022</p> <p>Identificador 48475189651596</p>

Por tanto, de las precisiones que se contienen al principio del presente apartado, resulta evidente que, contrario a las afirmaciones de Morena, con base en el material probatorio visible en el Anexo I, se logra acreditar únicamente lo siguiente:

- Que los anuncios -imágenes y videos- de Eva María Vázquez Hernández, se encuentran alojados como información dentro del apartado de transparencia de su perfil de Facebook.
- Que las leyendas “activo” e “inactivo” son el dato que hace referencia a sí el anuncio se encuentra difundándose o no.
- Que en la totalidad de los anuncios, aparecen leyendas con fechas variables, como: “29 may 2021-3 jun 2021”, “31 may 2021-3 jun 2021”, “1 jun 2021-3 jun 2021”, “2 jun 2021-3 jun 2021”, “31 may 2021 – 4 jun 2021”, y “2 jun 2021 – 4 jun 2021”, estas últimas dos fechas según se desprende del acta IEEBC/SE/OE/AC04/27-01-2022. Sin embargo, por lo menos desde el tres de junio -cuando ya se encontraba transcurriendo el periodo de veda y fue presentada la denuncia-, todos los anuncios ya contaban con la leyenda de “inactivo”.
- Que ninguno de los anuncios fue encontrado publicado en el perfil de Facebook de Eva María Vázquez Hernández, entre el periodo que abarca del dos a seis de junio.
- Que Facebook inc., refirió que los anuncios denunciados no eran contenido específico, sino información alojada dentro de la biblioteca de anuncios, es decir, no se trataba de publicaciones.

Precisado lo anterior, no se logra acreditar que los anuncios en cuestión hubiesen sido difundidos y/o puestos en circulación durante el periodo de veda electoral, sino que se alcanza a desprender que al margen de las fechas que aparecen visibles junto a cada anuncio, estos fueron desactivados o suspendidos previo al tres de junio fecha en que se presentó la denuncia, por ser tal día el primero que corresponde al periodo de la veda electoral.

Por tanto, si la totalidad de los anuncios denunciados, por lo menos desde el momento en que se presentó la denuncia, ya aparecían con la leyenda “inactivo”, ello desvirtúa la premisa relacionada con que ese día aún permanecían en circulación.

Adicionalmente, tal afirmación relacionada con que la sola existencia de ese rango de fechas visible dentro de la información localizable en la biblioteca de anuncios, es insuficiente para acreditar la difusión de la propaganda, encuentra consonancia en los razonamientos expuestos por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SX-JE-269-2021, específicamente a párrafos 81⁴² y 92⁴³, donde se estableció que, si el tres de junio aparecía visible la leyenda “inactivo” en el anuncio denunciado en aquel asunto, entonces la leyenda “2 jun 2021-3 jun 2021” es insuficiente para acreditar la difusión del anuncio.

De modo que se insiste, en que para tener por actualizada la infracción en la modalidad que se propone –difusión de propaganda electoral- lo pertinente sería haber localizado los anuncios en circulación, o que el promovente hubiese proporcionado datos mínimos que permitieran a la Unidad Técnica verificar la fecha de una publicación ya sea en el muro de la denunciada o incluso en la línea de tiempo de algún diverso usuario en particular, de donde se pudieran desprender al menos indicios respecto de la difusión de los anuncios.

⁴² “81. En ese sentido, con independencia de que el Tribunal Electoral haya señalado diversas razones para desvirtuar la actualización de los hechos materia de la denuncia, las cuales en estima del actor fueron inexactas, lo cierto es que lo trascendente es que tal y como se afirmó, en autos no existe algún otro elemento de prueba que sustente la afirmación de que los anuncios se publicaron el tres de junio, dado que **el hecho de que se identifique dentro del rango dicha fecha, por sí mismo no implica que se pueda tener por acreditado tal hecho.**”

⁴³ “91. Además, indicó que de la propia certificación se desprende que la citada publicidad permaneció “**inactiva**” los días “2 de junio de 2021 - 3 de junio de 2021”, con **lo que se desvanece** el señalamiento de la difusión de propaganda electoral en periodo de veda.”



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

No obstante, toda vez que Facebook refirió que las imágenes y videos denunciados no eran propiamente “publicaciones” sino información localizada dentro de la biblioteca de anuncios, y toda vez que de autos no existe información de la que se desprenda la difusión y/o publicación de tales anuncios entre el tres de junio y seis de junio, debe concluirse que, no existen probanzas con base en las cuales se pueda tener por actualizada la infracción.

Apoya lo anterior lo expuesto por Sala Superior⁴⁴ en el sentido de que, la conducta sancionada consiste en la generación de contenido de carácter propagandístico y/o proselitista durante el periodo prohibido, por lo que el elemento a acreditar es la difusión, no así que el contenido esté disponible para ser consultado durante la veda electoral. Ello, bajo el entendido de que la normatividad electoral no exige que las candidaturas retiren de sus redes sociales la propaganda electoral que hubiesen publicado durante el periodo de campañas a través de estas plataformas de comunicación.

Ahora bien, toda vez que no se localizó contenido infractor de la veda electoral dentro del Facebook denunciado, deviene innecesario emitir pronunciamiento respecto de la participación de la administradora de la página de Facebook, o respecto de sus manifestaciones en el sentido de que dejó de laborar como tal, desde el dos de junio.

17.2 Culpa in vigilando.

En ese orden de ideas, en razón de que no se acreditó la vulneración a la veda electoral por parte de la candidata, se declara además la inexistencia de la *Culpa in vigilando*, atribuible a los partidos políticos integrantes de la Coalición, en razón de que no existe vulneración al deber de cuidado que les asiste.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones denunciadas, en los términos precisados en la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.

⁴⁴ SUP-REP-468/2021.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por **unanimidad** de votos de las magistraturas que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**JAIME VARGAS FLORES
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**CAROLA ANDRADE RAMOS
MAGISTRADA**

**ELVA REGINA JIMÉNEZ
CASTILLO
MAGISTRADA**

**GERMÁN CANO BALTAZAR
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**